

7105045

Apartadó, febrero 23 de 2014.

Señor:

HILDEBRANDO MENDOZA

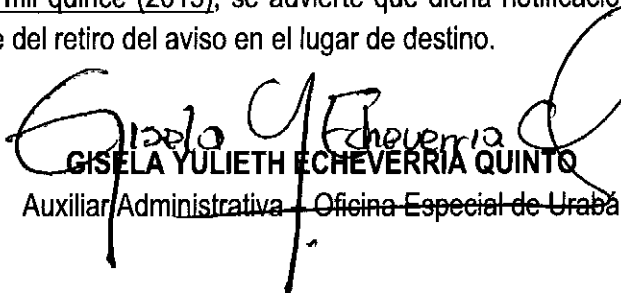
ASUNTO: EXPEDIENTE: 660 de 2014
Reclamante (s): HILDEBRANDO MENDOZA
Reclamado: MANATI S.A MAPANA S.A

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015), siendo las dos ocho y cincuenta (08:50) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor HILDEBRANDO MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía número 8.337.627 del contenido del AUTO número 000599 de fecha 16 de diciembre de 2014, Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de conflictos de la Dirección Territorial de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo AUTO 000599 de fecha 16 de diciembre de 2014, advirtiéndoles que contra el presente acto ad procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó y en subsidio de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según sea el caso.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil quince (2015), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil quince (2015), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.


GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Gisela E

AUTO N° 000599

(16 DIC 2014)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°:	660 de 2014
Querellado:	Hildebrando Mendoza
Querellante:	Manatí S.A Mapana S.A
Fecha de Queja:	06 de Febrero de 2014
Asunto:	Auto de Archivo (Artículo 43 de la ley 1437 de 2011)

I. ANTECEDENTES

Con fecha del 12 de mayo del presente año los señor Hildebrando Mendoza y Luis Ramos Páez presenta derecho de petición solicitando investigación preliminar administrativa en contra de la empresa BANUR S.A .solicitando que el ministerio de trabajo intervenga y vigile el proceso administrativo laboral el proceso llevado a cabo entre la organización sindical sintrainagro y el agente liquidador de las empresas manatí S.A y Mapana S.A

Mediante auto 0229 del 14 del 14 de mayo de 2014 se inició indagación preliminar requiriéndole al liquidador de la empresa informar al despacho el estado actual del proceso de los señor peticionarios.

Mediante oficio radicado 942 del 14 de julio de 2014 el liquidador de las empresas Manatí S.A y Mapana S.A da respuesta informando que en el Ministerio del Trabajo se estaría realizando un acuerdo entre la organización sindical sintrainagro y la empresa en liquidación para el pago de las cesantías, de los años 2011, y 2012 llevados dentro del proceso de liquidación.

A través de memorando del día 29 de septiembre del presente año fueron requeridas las actas de conciliación realizadas entre el apoderado de los trabajadores, la organización sindical sintrainagro y la empresa mapana S.A en liquidación obrante en los folios (19 al 26) de las cuales se puede fundar:

II CONSIDERACIONES

(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan

hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que “como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado”; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

“(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos”¹

“Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)”²

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que “El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias.” (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Entra el despacho a resolver si hay lugar a vulneración de los derechos individuales de los trabajadores en el proceso de liquidación de la empresa manatí o mapana.

¹ Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

² Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA Calle 111 Nº 100 - 11 Vía a Turbo, Apartadó – Antioquia

PBX: 828 09 86 – 828 28 34

www.mintrabajo.gov.co

Respecto a las pretensiones presentadas por el quejoso se señala:

Que Habrían sido respuestas con La existencia de actas de conciliación entre la empresa y la organización sindical sintrainagro y el representante de los trabajadores anexadas al expediente donde el apoderado de los trabajadores ratifica su voluntad de celebrar transacción sobre la posible indemnización moratoria, generada por la no consignación oportuna de las cesantías. Y el pago de las cesantías informando y explicando las actuaciones de los partes previas a la conciliación como bien manifiesta las partes:

Teniendo en cuenta que para las cesantías del año 2011, la sociedad Mapana S.A debió consignar las cesantías del personal de MAPANA S.A en liquidación finca los álamos y candelaria, antes del 14 de febrero de 2012, no obstante por la difícil situación económica de las compañías descritas no se cumplió con la fecha prevista, y previo acuerdo con la organización Sindical SINTRAINAGRO en calidad de representante de los trabajadores, el pago se realizó el día 29 de junio de 2012, esto es ,ciento treinta cinco (135) días después.

Para las cesantías del 2012 ,la sociedad mapana S.A debió consignar las cesantías del personal de mapana S.A en liquidación, finca álamos y candelaria antes del 14 de febrero de 2013, no obstante para el día 23 de abril de 2013, la superintendencia de sociedades ordeno la apertura del proceso de liquidación judicial de las empresas Manatí S.Á mediante auto Nro. 425-005933 y la compañía Mapana S.A, mediante auto nro. 425-005932 por lo que los valores adeudados por concepto de cesantías del año 2012, fueron siendo cancelados en el transcurso del año 2013 conforme la prelación prevista en la ley 116 de 2006.

El valor pendiente por cancelar por concepto de cesantías del año 2012 con pago en el 2013, fueron incluidas en los créditos laborales de primera clase por acuerdo de reestructuración de las sociedades Mapana S.A" en liquidación judicial ", como se puede verificar en los proyectos de calificación y graduación de créditos de las sociedades indicadas.

El día 01 de noviembre de 2013, el doctor Manuel Ferley Patiño Perdomo, en calidad de apoderado de los trabajadores de las fincas Villa Argelia, Mapana, estrella, pinos, candelarias y los álamos, presento demanda ordinaria contra Mapana S.A en el juzgado laboral del circuito de Apartado, cuya prestación es hacer valer lo previsto en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 en su numeral 3, respecto de la sanción por la mora en la consignación de las cesantías.

El día 31 de noviembre de 2013, el doctor Manuel Ferney Patiño Perdomo, en calidad de apoderado de los trabajadores de las fincas Serranía, presento demanda Ordinaria contra Mapana S.A en el juzgado Laboral del Circuito de Apartado, cuya pretensión es hacer valer lo previsto en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 en su numeral 3, respecto de la sanción por la mora en las consignación de las cesantías.

El día 13 de febrero de 2014, el juzgado laboral del circuito de apartado rechaza las demandas interpuestas por los trabajadores de las fincas Estrellas, pino y villa Argelia por falta de competencia, auto que no fue recurrido por el apoderado de los trabajadores.

En vista de que el proceso de liquidación de mapana S.A se encuentra en la etapa de cierre, las partes han acordado conciliar las pretensiones ante el ministerio de trabajo en las condiciones establecidas en los acuerdos de conciliación 085 del 02 de abril y 151 del mes de julio.

Caso Concreto

La petición realizada por el grupo de trabajadores de las fincas Estrellas ,Serranía y los pinos iba dirigida realmente a realizar el control del proceso que llevaban las partes en este caso el representante de los trabajadores Doctor Manuel Patiño Perdomo ,la organización sindical Sintrainagro y la empresa manatí y mapana en liquidación en cabeza del doctor Gustavo Osorio Sánchez.

Que en virtud de la función conciliadora que tienen los inspectores de Trabajo y seguridad Social, de intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometido a su consideración; para agotamiento de la vía gubernativa y en la aplicación del principio de economía y celeridad procesal establecida en el artículo 3 de la ley 1610 de 2011 se llamó a las partes a solucionar este conflicto de manera amigable. Visto la existencia de la intervención de parte del Ministerio del trabajo a través de actas de conciliaciones 085 del 02 de abril y 151 del mes de julio del presente año.

Considerado concluido este conflicto por medio de este método de solución de controversia de conflicto este despacho:

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación existencia de acuerdo entre las partes y no existir mérito para dar inicio al procedimiento sancionatorio.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá – Apartado y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá – Apartado, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

16 DIC 2014

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
Coordinadora del grupo Inspección Vigilancia y Control

Elaboró: W Cossio
Revisó/Aprobó: Fara M
Ruta electrónica (D: Mis Documentos)



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida ábajo relacionada, fue cursado a través de nuestra red, hacia la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS
 Centro Operativo: PO APARTADO 2000700
 Fecha Admisión: 08/01/2015 13:51:44
 Fecha Aprox. Entrega: 07/01/2015
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - APARTADO
 Dirección: CLL 111 100-11
 Referencia:
 Ciudad: APARTADO ANTIOQUIA
 Teléfono: NIT/C.C/T: 830115226
 Código Postal: 057641122
 Código Operativo: 3005450
 Causas Devoluciones: YG069149885CO
 Retenido: No contactado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO APARTADO 2000754
 Fecha Admisión: 28/12/2014 17:52:15
 Fecha Aprox. Entrega: 28/12/2014
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - APARTADO
 Dirección: CLL 111 100-11
 Referencia:
 Ciudad: APARTADO ANTIOQUIA
 Teléfono: NIT/C.C/T: 830115226
 Depto: ANTIOQUIA
 Código Postal: 057641122
 Código Operativo: 3005450
 Nombre/Razón Social: GERENTE NLDERRRANO MENDOZA
 Dirección: CRA 104 100-44
 Tel:
 Ciudad: CHIGORODO ANTIOQUIA
 Código Postal: 057410164
 Depto: ANTIOQUIA
 Código Operativo: 3003085
 Valores Destinatario Remitente:
 Peso Filete(gra): 20
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Peso Facturado(gra): 20
 Valor Declarado: \$0
 Valor Filete: \$5.000
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.000
 Diga Contener:
 Observaciones del cliente:
 Causas Devoluciones:
 Retenido: No contactado
 No existe:
 No reside:
 No reclamado:
 Desconocido:
 Dirección errada:
 Firma nombre y/o sello del remitente:
 C.C. No. 3003085
 C.C. No. 3005450
 RN291815493CO
 PO APARTADO 3003 450
 NDR-OCCIDENTE

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.472.com.co



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue cursado a través de nuestra red, hacia la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RN291815493CO	
Centro Operativo: PO.APARTADO Orden de Servicio: 2968754	Fecha Admisión: 29/12/2014 17:52:16 Fecha Aprox. Entrega: 29/12/2014	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - APARTADO Dirección: CLL 111 100-11 Referencia: Ciudad: APARTADO_ANTIQUIA	
Nombre/ Razón Social: GERENTE HILDERBRANDO MENDOZA Dirección: CRA 104 100-44 Tel: Ciudad: CHIGORODO_ANTIQUIA	Teléfono: Depto: ANTOQUIA Código Postal: 057410164 Depto: ANTOQUIA	Código Postal: 057841122 Código Operativo: 3003450 Código Operativo: 3003085	Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
Valores Destinatario Remitente: Peso Físico(gra):20 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):20 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.000 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.000	Días Contener: Observaciones del cliente:	Firma nombre y/o sede de quien recibe: C.C. No. 29-12-14-59188 C.C. No. 29-12-14-59188 C.C. No. 29-12-14-59188	
3003 085		PO.APARTADO 3003 450 NOR-OCCIDENTE	

Precedente Decreto D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / línea 4-72 Colombia Nacional 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722005. Mts. Transporte: f.c. de cargo (01/200) del 20 de mayo de 2010/ No. CC. Res. Mercadería Externa (00887) de 9 septiembre del 2010.
 El usuario debe expresar conciencia que tan momento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tendrá sus datos reservados para utilizar la información del envío.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

▶ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co